

Don Gonzalo Pastor Barahona, Coordinador del Grupo Municipal Socialista de Pozuelo de Alarcón, en nombre de dicho Grupo, y al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, EXPONE:

Que por Decreto de la Alcaldía de fecha 17 de septiembre de 2004 se concedió una subvención para la acometida de agua proveniente de los pozos propiedad de dicha Comunidad de Propietarios, supuestamente destinada a dar servicio a la nueva instalación del Campo de fútbol de hierba artificial situado junto a la Avenida de Escorzoneras.

Que, de acuerdo con la información –incompleta– de que se dispone el 10 de diciembre de 2002 la Comunidad de Propietarios de la Urbanización privada "Los Álamos de Bularas" solicita al Ayuntamiento citado subvención para las obras de instalación de la red de agua potable, en el interior de la urbanización, afirmando en su escrito que se adjunta presupuesto de la empresa Trazansa, aunque este presupuesto no consta en el expediente.

Que el 30 de abril de 2003 la Comunidad de Propietarios de la Urbanización "Los Álamos de Bularas" presenta nuevo escrito en el que se afirma que, según la documentación aportada el 10 de diciembre de 2002 (y que tampoco figura en el expediente), el presupuesto de la obra asciende a 694.989,25 euros, solicitando del Ayuntamiento una subvención por un importe de 347.494,62 euros, equivalente, según la Comunidad de Propietarios, al 50% del importe total de las obras.

Que el 9 de mayo de 2003 se dicta Decreto de Alcaldía admitiendo a trámite la solicitud de subvención de 347.494,62 euros, con la condición de que la urbanización costee con parte de ella la instalación de una acometida de agua procedente de los pozos de la Comunidad para suministro del campo de fútbol municipal de hierba artificial de la Av. de Escorzoneras, y que suministre 1500 m³ anuales de agua procedente de los citados pozos.

Que en el Expediente Administrativo consta "Relación valorada de los trabajos de distribución de agua y red de riego" de fecha 30 de agosto de 2004 (aunque no consta en el mismo registro de entrada) en el que se indica que el total de la obra realizada asciende a 349.347,47 euros (IVA

incluido). Esta relación incluye una partida de 49.768,67 euros destinada a red de riego. La relación no especifica si las obras realizadas se corresponden con el total del proyecto o sólo con una parte del mismo. En esta "relación valorada" no constan los elementos necesarios para ser considerada como justificante de pago ni como factura: no incluye ordenante, receptor, número de C.I.F., base imponible, etc.

Que el 24 de septiembre de 2003, la Comunidad de Propietarios "Los Álamos de Bularas" presenta escrito en el que se afirma adjuntar certificación a origen de la obra ejecutada hasta el 30 de agosto de 2004 (entendemos que se refiere a la citada relación valorada), para que se abone el pago del 50%, quedando pendiente la certificación del resto de la obra.

Que el 8 de octubre de 2003 el Ingeniero de Caminos Municipal, de la Oficina Técnica del Servicio de Infraestructuras, emite Informe en el que, "en base al Decreto anteriormente indicado (Decreto de la Alcaldía del 9 de mayo de 2003) puede procederse a abonar de esta certificación el 50% de la misma, ascendiendo dicho importe a la cantidad de 174.673,73 euros".

Que el 2 de septiembre de 2004 se aprueba expediente de modificación de crédito para realizar una transferencia que permita realizar el pago de la subvención con el crédito disponible en el Programa de viviendas sociales del Ayuntamiento.

Que el 13 de septiembre de 2004 la Concejala de Urbanizaciones propone que se conceda la subvención por el 50% del supuesto importe de la obra, es decir, una subvención de 347.494,62 euros.

Que el 14 de septiembre de 2004 La Comunidad de Propietarios de "Los Álamos de Bularas" solicita la inscripción en el Registro de Asociaciones Vecinales de Pozuelo de Alarcón, porque, tal y como se afirma en el posterior informe de la TAE-UA de subvenciones de fecha 15.09.04, "la UA de Registro de Asociaciones Vecinales informó que la Comunidad no estaba inscrito en el registro, por lo que se ha solicitado a la citada Comunidad la inscripción". En el expediente no consta ni el informe de la UA de Registro de Asociaciones ni el requerimiento a la Comunidad de Propietarios.

Que el 15 de septiembre de 2004 el Ingeniero Municipal emite informe en

el que se afirma que "estudiada la documentación presentada, consistente en los planes de obras y las certificaciones de las mismas (...) y habiendo comprobado su veracidad, se considera ajustada a lo requerido por el Ayuntamiento", en lo referente a la concesión de la subvención. Por tanto, no valora la legalidad e idoneidad de la subvención, sino se limita a indicar que se cumple lo que el decreto a Admisión a trámite indicaba.

Que el 15 de septiembre de 2004 se emite informe por parte de la TAE-U.A. responsable de la tramitación de subvenciones. En él se afirma que, a pesar de que la Comunidad de Propietarios ha solicitado la inscripción en el registro de Asociaciones Vecinales, aquella todavía está en trámite, y por tanto, el solicitante no cumple el requisito de inscripción exigible.

Que el 17 de septiembre de 2004 se dicta Decreto de la Alcaldía- Presidencia, firmado por el actual alcalde Jesús Sepúlveda, concediendo subvención a la Comunidad de Propietarios "Los Álamos de Bularas" por un importe de 347.494,62 euros, que aquí se impugna. En el momento de dictarse el Decreto, la Comunidad de Propietarios continuaba sin estar inscrita en el Registro de Asociaciones Vecinales de Pozuelo.

Que con fecha 21 de septiembre de 2004 se solicita por el Grupo Municipal Socialista copia del Expediente Administrativo

Que como consecuencia de la petición referida en el hecho anterior se nos hace entrega en mano por el concejal don Roberto Fernández de copia de una serie de documentos, que al parecer que conforman el expediente administrativo, sin que esté debidamente sellado y foliado.

Que con fecha 5 de octubre de 2004 se solicita copia debidamente foliada y paginada del Expediente Administrativo. El objetivo de esta solicitud – como es fácil de imaginar- es evitar que, a partir de este momento, se pudieran ir introduciendo documentos justificativos hasta la fecha inexistentes, fechados anteriormente, facturas inexistentes en ese momento, Informes supuestamente realizados con anterioridad, que "aparezcan" oportunamente. Los hechos posteriores dan a entender que fue una cautela absolutamente justificada.

Igualmente, en el mismo escrito, fue requerido el Expediente Administrativo de concesión de la pertinente licencia de obras correspondiente y complementario al mismo, sin que por los Servicios Municipales de Obras se pudiera acreditar la existencia del mismo.

Que ante la falta de respuesta a la solicitud referida en el hecho anterior con fecha 15 de octubre de 2004 fue requerida la Coordinadora de Gestión de Subvenciones, doña Susana Borregón a proporcionar una copia numerada y foliada del Expediente Administrativo, a lo que se niega.

Que, asimismo fue requerida verbalmente la Secretaria del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para que certificara el contenido el Expediente Administrativo referenciado en el hecho 14, a lo que se negó aduciendo que este expediente no obraba en su poder, así como que no era de su competencia al no proceder de un órgano colegiado.

Que ante la imposibilidad de obtener el expediente debidamente foliado y sellado, por parte de la Corporación municipal, fue necesario acudir al Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid, don José Antonio Bernal González para acreditar mediante declaración notarial autenticidad de la manifestación del expediente entregado al Grupo Municipal Socialista, lo que pone de manifiesto el mucho interés que por parte de esa Alcaldía existe en que de este expediente no se proporcione información, por motivos fáciles de comprender.

Que con fecha 17 de octubre de 2004 se presentó por el Grupo Municipal Socialista recurso de reposición contra el citado Decreto de la Alcaldía- Presidencia de concesión, aparentemente irregular, de la subvención referida, sin que hasta la fecha se haya traído –tal y como obliga la ley– a su resolución por este Pleno corporativo.

Que la obligatoriedad de que los expedientes administrativos, como éste, estén debidamente paginados o foliados, lo establece el artículo 164 del real decreto 28/11/86, y 2568/86, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Que la concesión de subvención concedida viene regulada en los artículos

23 y 24 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, que señala que las Corporaciones Locales podrán conceder subvenciones a entidades, organismos o particulares de conformidad con lo previsto en el artículo 236 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre. El Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en su artículo 1.2 establece su aplicación al caso que nos ocupa.

Que la subvención debe ser concedida, necesariamente, para un fin de interés general del municipio. El fin, por tanto, es determinante de la concesión de la subvención. Está claro que en el supuesto que nos ocupa no existe tal interés general, toda vez que a la vista del relato de hechos anteriormente reseñados, no existe sino un fin particular -la sustitución del sistema de riego interno de la urbanización- siendo prácticamente despreciable, desde un punto de vista comparativo, la aportación que efectúan de 1.500 metros cúbicos de agua al campo de fútbol, equivale tan sólo al consumo de agua de diez personas. Por ello, podía entenderse como un fraude de ley, toda vez que se está buscando un ardid -la excusa del riego de un campo de fútbol de hierba artificial!- para tratar de legalizar la subvención, al parecer "apalabrada" por el anterior Alcalde de la ciudad. El artículo 6 del código civil regula el fraude de ley como una práctica antijurídica.

A mayor abundamiento de la falta de interés general en la obra privada, de modificación del riego interno de la urbanización, y la falta de legitimidad de los solicitantes, es que precipitadamente la Comunidad de Propietarios de la urbanización "Los Álamos de Bularas", solicitaran su inscripción -sin haberla obtenido- en el Registro de Asociaciones, por lo que se incumple uno de los requisitos formales, necesario para la concesión de la subvención.

Que para que la subvención pueda ser concedida y abonada se precisa que por parte del solicitante se hubiese presentado la factura justificativa de la misma. Como se ha demostrado en el relato de hechos no existe tal factura. El concepto jurídico de factura está claramente delimitado en nuestra legislación, y para ser considerada como tal, deben cumplirse unos requerimientos que tienen el carácter de ius necesario: número de factura, fecha, número de identificación fiscal del emisor, etc., no se trata de un "papelillo" que se entrega diciendo que se ha recibido.

La empresa constructora de las obras Trazansa debería poseer la copia de la factura emitida a la Comunidad de Propietarios de la urbanización “Los Álamos de Bularas”, salvo que no hayan emitido factura, que es razonable pensar que es lo que hayan realizado (tal vez para no cargar el Impuesto de Valor Añadido), o la factura sea por cuantía menor a la indicada, y esta sea el motivo por el que no la hayan aportado.

Que en todo caso, como conclusión se extrae una doble consecuencia:

La primera es que la subvención está mal concedida, y debe ser anulada o dejada sin efecto, al no haberse cumplido un requisito ineludible, como es el de aportar la factura original.

La segunda es que de no existir aquella, o ser de menor cuantía de la indicada por la Comunidad de Propietarios de la urbanización “Los Álamos de Bularas”, esta ha cometido un error o una falsificación, y el Ayuntamiento no ha sido suficientemente diligente en la comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas. Obsérvese que la responsabilidad, en este caso corresponde directamente al Alcalde y a la concejala de urbanizaciones que formula la propuesta, toda vez que sutilmente el informe técnico, no indica que la concesión de esta subvención se ajuste a derecho, sino tan sólo que se han cumplido las condiciones establecidas en el Decreto de la Alcaldía -Presidencia de 9 de mayo de 2003, que no concedía la subvención de modo condicionado, sino tan sólo su admisión a trámite.

Consideramos que la subvención de referencia, es contraria al ordenamiento jurídico, concediendo un derecho, careciendo la Comunidad de Propietarios del mismo, por lo que de acuerdo con el artículo 62.1.f de la precitada ley 40/99, de 13 de enero de modificación de la ley 3092, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, la subvención concedida sería nula de pleno derecho.

Por todo lo expuesto, se presenta para su debate y aprobación en el Pleno Corporativo, la siguiente propuesta de acuerdo:

“Que por parte del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se revise la subvención concedida a la Comunidad de Propietarios de la urbanización privada “Los Álamos

de Bularas” para la acometida de agua proveniente de los pozos propiedad de dicha Comunidad, llevada a cabo mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia de 17 de septiembre de 2004.

Que, caso de que tal tipo de actuación municipal se ajuste a derecho, se extiendan los beneficios de estas subvenciones a aquellas solicitudes formuladas por las respectivas Comunidades de Propietarios de Pozuelo de Alarcón, que cumplan los mismos requisitos que la citada, en aras del cumplimiento del principio constitucional de igualdad”.

En Pozuelo de Alarcón, a 14 de enero de 2005.